

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3299 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.939/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.010, promovido por don José María Acebes Barroso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.939/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.010, promovido por don José María Acebes Barroso, sobre integración en la escala de Técnicos de Gestión del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de julio de 1987, dictada en el recurso tramitado ante la misma, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José María Acebes Barroso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1981, sobre integración en las escalas del IRYDA del personal procedente del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; sin declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3300 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1987, interpuesto por don José Montes Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1987, interpuesto por don José Montes Martín, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Montes Martín, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación del recurso de alzada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que formuló contra la Resolución de 27 de diciembre de 1984, del Instituto de Relaciones Agrarias, que aprobó la lista definitiva de funcionarios, clasificados de carrera, integrados en la Escala a extinguir de Guardas Rurales en dicho Instituto, en cuya relación no figuraba el recurrente; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3301 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 181/1987, interpuesto por don Javier Moyano Díez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 27 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 181/1987, interpuesto

por don Javier Moyano Díez, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Moyano Díez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986, desestimatoria de la solicitud sobre índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino en un nivel 26, y contra la Resolución del Director general de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, así como contra el acto de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra esta última Resolución, declarar que dichos actos no son conformes a Derecho y en consecuencia, por tanto, se declara también la nulidad de los mismos y de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida, debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros quien, previa su legal tramitación adoptará la resolución que proceda, la cual, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3302 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.249/1989, interpuesto por la Empresa «Díaz Pérez y Cia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 7 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 363/1990, interpuesto por la Empresa «Díaz Pérez y Cia, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo (café tueste natural), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Empresa «Díaz Pérez y Cia, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1988 (Dirección General de Política Alimentaria) y 6 de marzo de 1990 (Ministro, en alzada), mediante las que se impuso y confirmó respectivamente, la sanción de 300.000 pesetas a la Empresa citada, como autora de una infracción grave al artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por incompetencia del órgano que los dictó. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3303 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 3.040/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 193/1984, promovido por don José Díaz Gordo.*

Con fecha 18 de septiembre de 1987, la Audiencia Territorial de Granada (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 193/1984, interpuesto por don José Díaz Gordo, sobre sanción por ocupación de terrenos de vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Montoya Martínez en la representación acreditada de don José Díaz Gordo, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1985, que confirmó la de 28 de julio de 1982, de la Dirección General del ICONA, que a su vez había confirmado en alzada la de 11 de noviembre de 1980, de la Jefatura Provincial del ICONA en Granada, sobre sanción por ocupación de terrenos de vía pecuaria, cuyos actos administrativos aparecen ajustados a derecho, sin costas.»